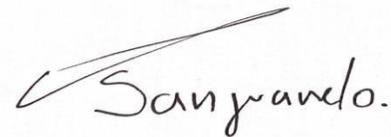


AL DESPACHO informando que la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA contestó la demanda dentro del término legalmente conferido para ello; así mismo, informando la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA presentó llamamiento en garantía. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de octubre dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho (8) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a los abogados EDUARDO PILONIETA PINILLA¹, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.146.598 y T.P No. 10395 del C.S.J, PATRICIA ALVAREZ RIBERO², identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.322.690 y T.P No. 66.579 del C.S.J, DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS³, identificada con la cedula de ciudadanía No, 1.098.751.528 y T.P No. 281.527 del C.S.J, ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA⁴, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.760.235 y T.P No. 305.827 del C.S.J, LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA⁵, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.750.014 y T.P, No. 280.278 del C.S.J, y VIVIANA PEREZ GOMEZ⁶, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.658.624 y T.P No. 224.932 del C.S.J, como apoderados judiciales de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, en los términos y condiciones del mandato conferido, advirtiendo que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA.

Por otro lado, revisado el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

Por ultimo, en lo que respecta a la solicitud presentada por la pasiva (*Archivo pdf No. 009 del expediente judicial*), dígase que sobre ello el despacho se pronunciara al decretar las pruebas en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

⁴ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

⁵ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

⁶ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los abogados EDUARDO PILONIETA PINILLA, PATRICIA ALVAREZ RIBERO, DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS, ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA, LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA y VIVIANA PEREZ GOMEZ como apoderados de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 165 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara